



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000327 DE 2024
2024-10-02

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148.020.21.1.914.000240 EXPEDIDA EL 16 DE AGOSTO DE 2024 CON LA QUE SE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621”.

La suscrita Secretaria de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2359 de 2019, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, el Decreto 4112.010.20.0598 de 2022, el Decreto 4112.010.20.0001 de enero de 2024 y el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que por medio de las comunicaciones con radicados No. 202441480100005752 del 1 de abril de 2024 y No. 202441480100008372 del 30 de abril de 2024 el señor PAULO FRANCO GAMBOA actuando como gerente general de la Concesionaria Rutas del Valle Paulo, presentó solicitud encaminada a obtener la autorización para la intervención en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural Hacienda El Asombrito, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-748621, con número predial Z000310190000, Nacional 760010000520000050060000000000, localizado en el Corregimiento El Hormiguero, Vereda El Cascajal, buscando la autorización para el proyecto de la “NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA” ubicado en área de influencia del BIC PAP-14 Hacienda El Asombrito.

Que en sesión del 14 de junio de 2024 el Consejo Distrital de Patrimonio Cultural emitió concepto favorable para la autorización en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural Hacienda El Asombrito para el proyecto de la nueva malla vial del Valle del Cauca -Corredor Accesos Cali y Palmira, Avenida Bicentenario (UF3), autorizándose dicha intervención por medio de la Resolución 4148.020.21.1.914.000240 del 16 de agosto de 2024, acto administrativo que fue notificado por medio electrónico el 3 de septiembre de 2024.

Que por medio de radicado No. 202441730102081802 del 1 de octubre de 2024 se recibió la comunicación CS-RDV-006808 calendada 11 de septiembre de 2024 suscrita por el señor PAULO FRANCO GAMBOA, quien actuando como Gerente General de la Concesionaria Rutas del Valle interpone recurso de reposición contra la Resolución 4148.020.21.1.914.000240 del 16 de agosto de 2024, solicitando aclarar la dirección del inmueble y el número predial expuestos en la tabla de la página 7 de los considerandos del acto administrativo.

Que revisada la información y cotejada esta con la información suministrada se determina que es viable la corrección solicitada, indicándose como información predial la siguiente:

Dirección inmueble	Hacienda El Asombrito
Matricula inmobiliaria	370-748621
No predial	Z000310190000
NPN	760010000520000050060000000000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000327 DE 2024
2024-10-02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148.020.21.1.914.000240 EXPEDIDA EL 16 DE AGOSTO DE 2024 CON LA QUE SE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

Que de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas: "Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo. Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio".

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el recurso interpuesto por la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE, sociedad identificada con el NIT 901.489.697-0, a través de su gerente general, señor PAULO FRANCO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.179 expedida en Bogotá, por las razones en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Aclarar el artículo primero de la Resolución 4148.020.21.1.914.000240 del 16 de agosto de 2024, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., sociedad identificada con el NIT 901.489.697-0 la intervención en un área de aproximadamente 531 m² para la adecuación (retiro del material vegetal, descapote y los rellenos granulares para la conformación de la vía (terraplén y capa de afirmado) del acceso del predio El Asombrito con la nueva Avenida Bicentenario (UF3) que se ubica en el extremo suroriental de la zona de influencia del BIC-PAP-14 Hacienda El Asombrito, predio con número predial Z000310190000, número predial nacional 7600100005200000500600000000000, ubicado en la Vereda Cascajal, en el corregimiento El Hormiguero, en las coordenadas 3°17'33.91"N – 76°30'7.83"O distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-748621 de esta ciudad, sin alterar las condiciones arquitectónicas ni paisajísticas del BIC, obras que cuentan con concepto favorable emitido por el Consejo Distrital de Patrimonio en sesión del 14 de junio de 2024.

TERCERO. Notificar el presente acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 al señor PAULO FRANCO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.179 de Bogotá, quien actúa como Representante Legal de la Concesionaria Rutas del Valle, sociedad identificada con el NIT 901.489.697-0, localizada en la Avenida Carrera 9 # 113-52 Edificio Torres Unidas 2 oficinas 1703-1704 de la ciudad de Bogotá o al correo contactanos@rutasdelvalle.co



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000327 DE 2024
2024-10-02

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 4148.020.21.1.914.000240 EXPEDIDA EL 16 DE AGOSTO DE 2024 CON LA QUE SE AUTORIZÓ LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución 4148.020.21.1.914.000240 del 16 de agosto de 2024 que no fueron modificadas permanecen en su integralidad y se entienden vigentes.

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de los actos administrativos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.

SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los dos (2) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO
Secretaria de Despacho

Elaboró/ Proyectó: José Rafael Quintero – Contratista
Revisó: Gloria Elena Jordán – Profesional Universitario
Julian Eduardo Arteaga Aguilar – Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural
Edwin Nilson Quiñones – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión
José Herlin Colorado – Contratista
Francy Castañeda Lozada – Contratista
Jhon Jairo Alvarado – Contratista

Res. 202441480200003273



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

La suscrita Secretaría de Cultura del Distrito de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto 1080 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 2359 de 2019, el Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 de 2016, el Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 y en especial el Decreto 4112.010.20.0001 de enero de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución política de Colombia establece que: "son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...)" .

Que los artículos 7, 8, 70 y 72 de la Constitución Política de 1991 estipulan que, el Estado debe proteger el patrimonio cultural, así como promover y fomentar el acceso a la cultura, como valores esenciales de la Nación. Igualmente, el numeral 8º del artículo 95 señala como uno de los deberes de la persona y el ciudadano, la protección de los recursos culturales de Colombia.

Que la Ley 397 de 1997, modificada y adicionada por la Ley 1185 de 2008, tiene como principio fundamental la obligación del Estado y de las personas de valorar, proteger y difundir el patrimonio cultural de la Nación. De igual manera, señala dentro de sus objetivos principales la protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del patrimonio, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro.

Que el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el literal b) del artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, establece que a las autoridades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito Distrital, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Distrital o Departamental de Patrimonio Cultural, según sea el caso.

Que el artículo 60 de la Ley 397 de 1997 define los Consejos departamentales, distritales y municipales de cultura como: "...instancias de concertación entre el Estado y la sociedad civil encargadas de liderar y asesorar a los gobiernos departamentales, distritales y municipales y de los territorios indígenas en la formulación y ejecución de las políticas y la planificación de los procesos culturales." "La Secretaría Técnica de los consejos departamentales, distritales y municipales de cultura es ejercida por la entidad cultural oficial de mayor jerarquía de los respectivos entes territoriales." "Los consejos



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

departamentales, distritales y municipales de cultura tienen la representación de sus respectivas jurisdicciones ante los consejos de planeación respectivos."

Que el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 señala que: "La composición de los Consejos Departamentales y Distritales de Patrimonio Cultural será definida por las autoridades departamentales y distritales, según el caso. Para el efecto se considerarán las características del patrimonio cultural en el respectivo Departamento o Distrito y se dará participación a expertos en el campo del patrimonio mueble e inmueble, en el del patrimonio cultural inmaterial, y a las entidades públicas e instituciones académicas especializadas en estos campos. En todo caso, cuando en una determinada jurisdicción territorial haya comunidades indígenas o negras asentadas, se dará participación al menos a un representante de las mismas (...)".

Que el numeral XII del artículo 2.3.1.3 del Decreto Nacional 1080 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto Nacional 2358 de 2019, señala las competencias institucionales públicas y dispone que, a los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural con respecto a los BIC del ámbito Distrital, les corresponde "(...) emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas para el Consejo Nacional de Patrimonio Cultural (...)" y con relación a la conformación de los Consejos Distritales de Patrimonio Cultural, el parágrafo del artículo 2.3.2.10 ibídem señala que, deberá "(...) garantizarse la participación diversa y técnica que determina el parágrafo 1 del artículo 4 de la Ley 1185 de 2008 modificatorio del artículo 7 de la Ley 397 de 1997".

Que el artículo 2.4.1.3.7 del decreto aludido, al precisar el nivel permitido de intervención, señala: "en los bienes muebles declarados BIC solamente se permitirá el nivel de conservación integral, teniendo en cuenta que estos deben ser preservados en su integralidad; y, por lo tanto, se deben contemplar las acciones de conservación preventiva a las que haya lugar. Cualquier intervención puede poner en riesgo sus valores y su integridad, por lo que, las acciones que se pretendan efectuar deben ser legibles y dar fe del momento en el que se hicieron. Cuando se trate de colecciones se deberán definir criterios de intervención para los bienes que las conforman, teniendo como base los niveles de valoración definidos para estos. Siempre se debe contemplar el criterio de unidad de conjunto. (...). La conservación integral de los monumentos en espacio público incluye la intervención del entorno inmediato (...)".

Que el artículo 2.4.1.4.1 ibídem, define la intervención de un Bien de Interés Cultural como: "todo acto que cause cambios al BIC o que afecte el estado del mismo. Comprende, a título enunciativo, actos de conservación, restauración, recuperación, remoción, demolición, desmembramiento, desplazamiento o subdivisión, y deberá realizarse de conformidad con el Plan Especial de Manejo y Protección si éste existe", precisando que "la intervención comprende desde la elaboración de estudios técnicos, diseños y proyectos, hasta la ejecución de obras o de acciones sobre los bienes",

Que, a continuación, el artículo 2.4.1.4.2 del acto administrativo en mención, indica: "toda intervención de un BIC, con independencia de si el BIC requiere o no de un Plan Especial de Manejo y Protección, deberá contar con la previa autorización de la autoridad competente que hubiera efectuado la declaratoria".

Que, de otra parte, el artículo 2.4.1.4.3 del instrumento jurídico referido, al señalar los principios generales de la intervención, establece: "toda intervención de un BIC deberá observar



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

los siguientes principios:

1. Conservar los valores culturales del bien;
2. La mínima intervención entendida como las acciones estrictamente necesarias para la conservación del bien, con el fin de garantizar su estabilidad y sanearlo de las fuentes de deterioro;
3. Tomar las medidas necesarias que las técnicas modernas proporcionen para garantizar la conservación y estabilidad del bien;
4. Permitir la reversibilidad de la intervención si en el futuro se considera necesario;
5. Respetar la evolución histórica del bien y abstenerse de suprimir agregados sin que medie una valoración crítica de los mismos;
6. Reemplazar o sustituir solamente los elementos que sean indispensables para la estructura. Los nuevos elementos deberán ser datados y distinguirse de los originales;
7. Documentar todas las acciones e intervenciones realizadas y
8. Las nuevas intervenciones deben ser legibles."

Que el artículo 2.4.1.4.6 del precitado decreto, modificado por el artículo 17 del Decreto 2358 de 2019, precisa: "la solicitud de autorización para intervenir un BIC deberá presentarse ante la autoridad competente por su propietario, poseedor o representante legal o por la persona debidamente autorizada por estos, adicionalmente, en el caso de BIC muebles su tenedor o custodio de acuerdo con los requisitos que señalará la autoridad competente".

1. Para los BIC inmuebles, colindantes y los demás localizados en zonas de influencia. La autorización constará con la misma fuerza vinculante en resolución motivada (RM) o concepto técnico (CT) emitido por la autoridad competente, en la cual se señalará el tipo de intervención autorizada, de conformidad con lo establecido en el PEMP en caso de contar con este y de conformidad con la siguiente tabla:

Para las autorizaciones de intervención del espacio público se emitirá de conformidad con la siguiente tabla:

ESPACIO PÚBLICO	
Obras mínimas	CT
Obras de mantenimiento y reparación.	CT
Intervención del espacio público para la localización de equipamiento comunal público.	RM
Construcción, rehabilitación, sustitución, modificación o ampliación de instalaciones y redes	RM
Utilización del espacio aéreo o del subsuelo que genere elementos de enlace urbano	RM
Dotación de amoblamiento urbano y paisajismo	RM
Construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclorrutas, intercambiadores, enlaces viales, vías peatonales, escaleras y rampas	RM

Parágrafo 1º. En la resolución o concepto técnico por medio del cual se autoricen las intervenciones se deberá establecer la obligación que tiene el autorizado junto con el encargado del proyecto de informarle a



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621”.

la autoridad competente la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución y de entregarle un informe final sobre la intervención realizada.

Parágrafo 2º. La autorización de intervenciones de que trata este artículo se evalúa de conformidad con la normatividad sobre protección del patrimonio cultural y la eventual afectación que pueda presentar el BIC.

Parágrafo 3º. Todas las autorizaciones de intervención de que trata el presente artículo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.9 del Decreto 1077 de 2015, deben contar con la aprobación de la autoridad que efectuó la declaratoria como BIC, cuenten o no con PEMP.

Que mediante el Acuerdo 0373 de 2014 se adoptó la revisión ordinaria de contenido largo plazo del Plan de Ordenamiento Territorial de Santiago de Cali -en adelante POT- el cual, en desarrollo de la normativa nacional sobre manejo y protección del patrimonio, en el Capítulo IV “Bienes del Patrimonio Natural y Cultural de Santiago de Cali”; artículos 108 al 141, dispone la definición de Patrimonio Cultural de Cali, las escalas, los componentes, el inventario, las faltas contra el patrimonio, los niveles de intervención y las condiciones generales, entre otros aspectos.

Que el artículo 108 del POT establece que el Patrimonio Cultural de Santiago de Cali está constituido por “(...) las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la comunidad, la tradición, el conocimiento ancestral, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza inmueble y mueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico, en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, filmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico, localizados en todo el territorio municipal”.

Que el Decreto Extraordinario 0516 de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias”, señala en el numeral 11 del artículo 172 que, la Secretaría de Cultura es la encargada de coordinar el Sistema Municipal de Cultura en Santiago de Cali. De igual manera, establece en su artículo 173 que la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, es competente con relación al Patrimonio Cultural de: “(...) 8. Realizar la revisión y emisión de concepto a las reformas u obras a realizar en Bienes de Interés Cultural del ámbito Nacional, Departamental y Municipal. 9. Verificar que las intervenciones que se adelanten en Bienes de Interés Cultural del Municipio cumplan con la normatividad vigente. 10. Coordinar el Comité de Patrimonio Municipal. 11. Emitir conceptos para la aplicación de incentivos a la conservación de bienes de interés cultural (...)”.

Que mediante la Ley 1933 de 2018 se categorizó al Municipio de Santiago de Cali, como Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios, el cual se regirá por lo dispuesto en la Ley 1617 de 2013, “POR LA CUAL SE EXPIDE EL RÉGIMEN PARA LOS DISTRITOS ESPECIALES” y el Decreto 0273 de 2001 creó el Consejo de Patrimonio Cultural Municipal de Santiago de Cali, el cual fue modificado por el Decreto 531 de 2002



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

y el Decreto 411.020.0742 de 2010 con el que se conformó el comité técnico municipal Ad Honorem para la aplicación del régimen especial de protección - REP – en los Bienes de Interés Cultural de Cali, normatividad que fue derogada en su totalidad por el Decreto No. 4112.010.20.0598 de 2022 " POR EL CUAL SE CONFORMA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI (...)", designándose a través del Decreto 4112.010.20.0343 de 2024 los representantes de la academia, sociedad civil, entidades y organizaciones del patrimonio cultural inmaterial de cada una de las terna, previo agotamiento del procedimiento correspondiente para la conformación del Consejo de Patrimonio Cultural (CDPC) del Distrito Especial. Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali

Que la Secretaría de Cultura de conformidad con las competencias y facultades otorgadas, expidió la Resolución No. 4148.020.3.80.276.000079 del 23-05-2024 "POR EL CUAL SE ORGANIZA EL CONSEJO DE PATRIMONIO CULTURAL DEL DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", precisándose en el artículo 3º de dicho acto administrativo que: "las funciones del Consejo de Patrimonio cultural del DISTRITO DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, serán las establecidas en el artículo 5º del Decreto 4112.010.20.0598 de 2022 en virtud de las competencias del artículo 3º del mismo Decreto que establece: "Corresponde al Consejo distrital de Patrimonio Cultural, emitir los conceptos previos y cumplir las funciones análogas del Consejo Nacional de Patrimonio Cultural, respecto de los bienes declarados como monumentos, áreas de conservación histórica o arquitectónica, conjuntos históricos u otras denominaciones efectuadas a los BIC; así como los conceptos correspondientes a las manifestaciones del Patrimonio Cultural Inmaterial propuesta por las comunidades de portadores del Patrimonio Cultural Inmaterial existentes en el distrito".

Que por medio de la comunicación con radicado No. 202441480100005752 del 1 de abril de 2024 el señor PAULO FRANCO GAMBOA actuando como gerente general de la Concesionaria Rutas del Valle Paulo, presentó solicitud encaminada a obtener la autorización para la intervención en la zona de influencia del Bien de Interés Cultural Hacienda El Asombrito, solicitud que fue devuelta con observaciones para subsanar mediante radicado No. 202441480200004601 del 4 de abril de 2024 y posteriormente los encargados del proyecto presentan las correcciones mediante radicado No. 202441480100008372 del 30 de abril de 2024.

Que el patrimonio cultural del territorio fue clasificado por medio del artículo 170 del Acuerdo 069 de 2000 en (1) patrimonio paisajístico y ambiental; (2) patrimonio urbano-arquitectónico y (3) patrimonio arqueológico, indicando en el artículo 171 ibidem que el patrimonio paisajístico y ambiental lo comprenden algunos hitos de interés paisajístico y ambiental con características especiales naturales o intervenidas del territorio, que por sus valores paisajísticos, ambientales, y culturales deben ser protegidas, conservadas y



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

tratadas de manera especial para la educación y la recreación, declarando como patrimonio paisajístico y ambiental, entre otros hitos, la Casa de Hacienda El Asombrito, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 370-748621, con número predial Z000310190000, nacional 760010000520000050060000000000, localizado en el Corregimiento El Hormiguero, Vereda El Cascajal, asignándole el POT vigente el nivel 2 de Conservación Tipo Arquitectónica y la zona de influencia nivel 3 de conservación contextual, siendo informada la Oficina de Instrumentos públicos de Cali por medio de la Resolución 21043 del 11 de junio de 2021 de la declaratoria del bien inmueble de interés cultural, como consta en la anotación No. 6 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-748621

Que analizada la solicitud se trata del proyecto de la "NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA" ubicado en área de influencia del BIC PAP-14 Hacienda El Asombrito, considerada hoy como "paisaje histórico", la normatividad del POT para el predio objeto de estudio es la que se trascibe a continuación:

Artículo 132. Bienes Inmuebles de Interés Cultural Nivel 3 - Conservación Contextual. Se trata de bienes que aun cuando no tengan características arquitectónicas representativas, por su implantación, volumen, perfil y materiales, son compatibles con su contexto. Están catalogados en este nivel de intervención los inmuebles que conforman las zonas de influencia tanto de sectores urbanos como de espacios públicos y bienes inmuebles de interés cultural. La identificación de estos bienes inmuebles se encuentra establecida en el Mapa N° 24 "Bienes Inmuebles de Interés Cultural" que hace parte integral del presente Acto.

Artículo 133. Condiciones de manejo de los Bienes Inmuebles de Nivel 3 Conservación Contextual. Los bienes inmuebles catalogados como de Nivel 3 Conservación Contextual, ubicados en zona de influencia de recintos urbanos y de bienes inmuebles aislados de interés cultural nivel 1 o 2 ubicados en el área urbana o rural, están sujetos a las siguientes condiciones de manejo:

3. Zona de Influencia de los Bienes Inmuebles Nivel 1 o 2 localizados en el Área Rural.

a. Delimitación: la zona de influencia de los BIC en área rural está delimitada en la ficha individual de inventario del Patrimonio del municipio, y se encuentra identificada en el Mapa N° 24 "Bienes de Interés Cultural". Esta zona deberá ser respetada y no podrá modificarse mediante proyectos o desarrollos en el área aferente. En el caso de las Casas de hacienda declaradas Bien de Interés Cultural que se ubican en suelo de expansión urbana sean incluidas dentro del perímetro urbano por cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, no se modificarán las normas generales de su zona de influencia.

b. Acceso histórico: se debe conservar el acceso histórico a los conjuntos de las casas de hacienda, procurando su recuperación y puesta en valor. Los caminos antiguos, en las zonas de influencia, deben ser recuperados, conservados y puestos en valor como servidumbres de paso y espacios públicos, asociados a las prácticas sociales y culturales de las comunidades aferentes.

c. Arborización: debe protegerse la vegetación existente, prohibiéndose la mutilación o tala de árboles. Toda intervención de este tipo debe contar con la aprobación de la Autoridad Ambiental competente y del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural.





ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621”.

d. Elementos asociados al uso original: se deben proteger, conservar, restaurar y mantener como referentes documentales aquellos elementos asociados al uso original; para el caso de las casas de hacienda: portadas, cercos, vallados, obras hidráulicas, acequias, así como sus edificios complementarios, en caso de no estar inscritos en el conjunto de la casa como trapiches, pesebres, establos y ramadas; en el caso de estaciones ferroviarias, aquellos propios de la vía férrea y su uso, tales como rieles, polines y demás.

e. Otros elementos: en la zona de influencia de las casas de hacienda está prohibido levantar nuevas construcciones, salvo concepto favorable del respectivo Consejo de Patrimonio Cultural, así como la ubicación de vallas publicitarias, torres de transmisión eléctrica, torres de telecomunicación, y en general, todo tipo de aviso o elemento que afecte la armonía del entorno natural. f. Visibilidad: se debe mantener la visibilidad sobre el bien protegido, dado que éste constituye un elemento de referencia en el territorio.

Que el día 12 de junio de 2024 se realizó sesión de la Comisión Técnica Ad Hoc de Patrimonio Material, en la cual, a numeral 2° del orden del día se llevó a cabo la revisión de los proyectos enlistados en el orden del Drive, realizándose la presentación para revisión del proyecto AJUSTE AL PROYECTO MALLA VIAL - RUTAS DEL VALLE EN HACIENDA EL ASOMBRITO la cual obtuvo la siguiente conclusión: “...los consejeros de la Comisión Técnica de Patrimonio Material dan viabilidad al proyecto con recomendaciones.”

Que el día 14 de junio de 2024 se realizó la sesión ordinaria del Consejo de Patrimonio Cultural, en la cual, a numeral 2° del orden del día se dio la deliberación y votación de los proyectos enlistados en el Drive según previa revisión de la comisión técnica, concluyéndose: “Finalizada la lectura de las conclusiones de los proyectos, los consejeros acogen lo que se definió en el acta de la Comisión Técnica Ad Hoc de Patrimonio Material. El arquitecto Diego Carrejo explica que el valor de estas haciendas es ambiental y paisajístico, más que estético y estilístico, por lo que se deben considerar estos elementos dentro del manejo integral del patrimonio, por otra parte, recomienda que se lleve a cabalidad el programa de arqueología preventiva y se tenga información sobre los resultados. En conclusión, los consejeros de la Comisión Técnica de Patrimonio Material dan viabilidad al proyecto con recomendaciones”, teniéndose en cuenta los siguientes elementos:

La intervención a realizar se encuentra dentro del área de influencia del BIC PAP-14 Hacienda El Asombrito, esta zona de influencia según indica la ficha técnica, es nivel 3 de conservación contextual, por lo tanto, la autoridad competente para realizar la autorización definitiva de la intervención que se pretende acometer en el inmueble le corresponde a la Secretaría de Cultura, previa solicitud del interesado.

Información predial del inmueble:

Dirección inmueble	Hacienda el Marañón
Matricula inmobiliaria	370-748621
No predial	Z000376220000
NPN	760010000520000050060000000000



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

De acuerdo con la ficha de inventario BIC-PAP-14, Hacienda El Asombrito como Patrimonio Paisajístico Ambiental Casas de Hacienda, en esta ficha se especifica: "Estas edificaciones desde el punto de vista organizativo, estilístico, espacial y volumétrico son testimonio destacado de la arquitectura rural. Por su papel en la historia económica y social, ser hitos en el paisaje y por sus valores arquitectónicos, su implantación y las posibilidades de su puesta en buen uso deben ser protegidas, controlando las actuaciones que sobre ellas se hagan, evitando su desaparición, deformación notable o sustitución. En las casas de Hacienda se deben conservar su tipo arquitectónico y su condición exterior, aunque se permiten modificaciones internas menores dirigidas a actualizar la edificación a formas de vida y uso contemporáneos. En su arquitectura deberá mantenerse los elementos de la fachada original, volumetría y organización espacial general, así como el tratamiento de las áreas exteriores como jardines, huertas y potreros, etc. con sus elementos complementarios como vallados, tapiales y portadas. El área de influencia de las Casas de Haciendas es de mínimo 4 hectáreas, las que se consideran parte fundamental de las mismas y se debe procurar por tanto mantener la integridad del conjunto. Cuando por razones del crecimiento urbano de Cali una Casa de Hacienda declarada Bien de Interés Cultural Inmueble y su área de influencia sean incluidas dentro del perímetro urbano no se modificarán las normas generales. La modificación por razones justificadas del área de influencia deberá hacerse por Acuerdo Municipal previa recomendación del Departamento Administrativo de Planeación Municipal y concepto positivo del Consejo de Patrimonio Cultural Municipal y las autoridades ambientales del orden regional y municipal. Las Áreas de Influencia de las Casas de Hacienda al estar consideradas como "paisaje histórico" gozan de Conservación Tipo 6".

FICHA DE ACTUALIZACIÓN DEL ESTADO DE LOS BIENES CULTURALES INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE CALI - AÑO 2009										INMUEBLE N°: BIC NN	Hoja N°: 1
1. Identificación Original		2. Situación Actual		3. Cumplimiento de las Normas				4. Conservación Tipo 2 y 6			
1.1 Nombre	Casa Hacienda El Asombrito	2.1 Nombre	Casa Hacienda El Asombrito	3.1 Fachada:	Conservada	X	Averiada	Elementos	Materiales	Color	
1.2 Dirección		2.2 Dirección	Daleca via Cali-Jamundí km 20	3.2 Volumetría:	Conservada	X	Averiada	X	Altura adicionada (metros):	Catálogos	
1.3 Barrio	2.3 Barrio	3.3 Adiciones:	Ampliaciones	3.4 Avisos:	No atenta	X	Atenta el efecto	En fachada	X	Cubierta	Vigilancia
1.4 N° de Manzana	2.4 N° de Manzana	3.5 Elem. Vanos:	Sin cambios	3.6 Identificación:	Este	X	Cambios	Cerramiento	Cubierta	Arrebato	
1.5 N° del Predio	2.5 N° del Predio	3.7 Materiales:	Excelente	3.8 Estado de la				Espectacul.	Tipología	Material	
1.6 Área del predio	2.6 Área del predio	3.9 El uso es:	Excelente	4.1 Estructura:	Bueno	X	Regular				
1.7 Área ocupada	2.7 Área ocupada	4.2 Uso actual del bien:		4.3 El uso es:	Excelente	X	Regular				
1.8 N° de pisos	2.8 N° de pisos	4.4 Estado conservación:	Bueno	4.5 Respeto al BC:	No respeto	X	No compatible	Atenta el BC	Quita valor		
1.9 Estado conservación	2.9 Estado conservación	4.6 Observaciones:		4.7 Respeto a las Áreas:	No respeto	X	No respeto	Volumenes	Fachadas	Cubierta	
1.10 Uso inicial del bien	2.10 Uso Actual del bien	4.8 Observaciones:		4.9 Respeto a las Áreas:	Acordes	X	No acordes	Sobrepasso	Nº pisos	Cubiertas	
1.11 Área de influencia	2.11 Área de influencia:	4.10 Observaciones:		4.11 Respeto a las Áreas:	Acordes	X	No acordes	Torres/Almenas:	Utección	Tanques/Cisternas	
Demarcada	Demarcar, Sigue/da X			4.12 Respeto a las Áreas:	Acordes	X	No acordes	Vallas:	Utección	Avances/letras. Cumplen	
No demarcada	Particular parte del BCI X			4.13 Respeto a las Áreas:	Acordes	X	No acordes	Postes/Varillas:	Utección	Avances/letras. No cumplen	
Observaciones:	Observaciones:			4.14 Respeto a las Áreas:	Acordes	X	No acordes	Postes/Varillas:	Utección	Avances/letras. Excepc.	
No existe Ficha original en el inventario DAPM de 1997. Edificio de un solo cuerpo a cuatro aguas, con techo permanente.											
Las caballerizas se constituyen en una extensión de la casa en ladrillo, con diferencia de altura.											
5. Recomendaciones: Separar caballerizas de vivienda. Todas las materiales son orgánicas de la obra, si valioso de conservar en el tipo de su época. La autorización es nativa y donde las caballerizas se ubican. Del Tercerimento de Conservación Paisajística previsto en artículo 21.											
6. Elaboración: Entidad: Departamento Administrativo de Planeación Municipal Fecha: Diciembre de 2009 Diseñó: Claudia Lucía Robayo											

Ficha técnica BIC PAP-14

Documentación aportada por el responsable del proyecto:



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

A. INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN ASOCIADA AL PREDIO Y A PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO.

- Formato de solicitud de concepto de Bien de Interés Cultural MMDS01.10.01.P004.F001
- Memoria descriptiva BIC PAP-14
- Certificado de tradición y libertad Hacienda El Asombrito
- Certificado de Cámara y Comercio con código de verificación 0824C75G8B
- Permiso de intervención voluntario predio Hacienda El Asombrito
- Ficha predial Hacienda El Asombrito

B. INFORMACIÓN PLANIMÉTRICA Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL PROYECTO:

- Mapa de jerarquización vial POT con el trazado de la Av Bicentenario UF3
- Localización general de la Hacienda El Asombrito
- Plano intervención zona de influencia BIC PAP-14 Hacienda El Asombrito
- Plano a detalle de la intervención zona de influencia BIC PAP-14 Hacienda El Asombrito

C. INFORMACIÓN GENERAL DE LA SOLICITUD

TABLA INFORMACIÓN GENERAL	
Propietario	Darío Aristizábal e Hijos Cía. Ltda.
Arquitecto (a) Apoderado (a)	Juan Camilo Bolaños García
Matricula Profesional	A13352020-1061436667
Tipo de Proyecto	Intervención malla vial zona influencia.
La información jurídica entregada como soporte fue la siguiente:	
<ul style="list-style-type: none">- Certificado de tradición y libertad Hacienda El Asombrito- Certificado de Cámara y Comercio con código de verificación 0824C75G8B- Permiso de intervención voluntario predio Hacienda El Asombrito- Ficha predial Hacienda El Asombrito	
La información técnica entregada como soporte fue la siguiente: Mapa de ubicación UF3 y mapa 30 - Jerarquización vial POT - Cali, Ubicación hacienda el asombrito, Plano de ubicación BIC, Plano a detalle de ubicación BIC.	
Descripción propuesta de intervención	
A continuación, se transcribe de la memoria justificativa que contiene la descripción y justificación del proyecto de intervención, los siguientes apartados que presentan las acciones a implementar en el inmueble según el diagnóstico y la propuesta presentada mediante el Radicado No. 202441480100008372 del 30 de abril de 2024:	
INTRODUCCIÓN	



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

En el marco de Asociación Público-Privada (APP) la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI), adjudicó a la Concesionaria Rutas del Valle, el Contrato de Concesión que tiene por objeto llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, predial, social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del Proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.

Teniendo en cuenta que, para las partes involucradas en el proyecto de infraestructura es relevante cuidar y proteger los bienes de interés cultural y desarrollar el proyecto de conformidad con las normas y lineamientos establecidos para salvaguardar el patrimonio de la Nación, se examinó el Plan de Ordenamiento Territorial de Cali (2014) con la finalidad de identificar la existencia de bienes culturales en el área que se construirá la Avenida Bicentenario (UF3), la cual se ubicará en zona rural del Distrito Especial de Santiago de Cali y Jamundí.

En la revisión de la información geográfica del patrimonio declarado en el Distrito Especial de Cali, se identificó que el proyecto se encuentra en la zona de influencia del bien de interés cultural Casa Hacienda El Asombrito (BIC-PAP-14), área en la que está diseñada la adecuación del acceso de la actual vía del predio al ingreso de la nueva Avenida Bicentenario, con la finalidad de garantizar el acceso necesario para el desarrollo y funcionalidad del predio aledaño al proyecto.

De acuerdo con lo anterior y siguiendo los lineamientos para la intervención del área de influencia de un bien de interés cultural en zona rural del municipio de Cali, en el presente documento se expone la reseña histórica del inmueble, sus características arquitectónicas, la descripción del proyecto de infraestructura vial y las actividades constructivas en las zonas de influencia en la Hacienda El Asombrito (BIC-PAP-14), con la finalidad de obtener el concepto de intervención por parte del Comité de Patrimonio Cultural.

INVESTIGACIÓN HISTÓRICA Y VALORACIÓN PATRIMONIAL

1. Localización

El bien de interés cultural denominado Casa Hacienda El Asombrito se ubica en la vereda Cascajal, en el corregimiento el Hormiguero (Cali), en las coordenadas 3°17'33.91"N - 76°30'7.83"O. La edificación y su zona de influencia se encuentra sobre depósitos cuaternarios, compuestos principalmente por depósitos aluviales recientes dando origen a una geoforma plana con pocas variaciones de pendiente. El paisaje asociado al inmueble está compuesto por zonas con territorios agrícolas donde se destaca el cultivo intensivo y extensivo de caña de azúcar.

El BIC PAP-14 cuenta con un área de influencia declarada de 1,95 Ha, dentro de la que se localiza la hacienda, la cual se encuentra en regular estado de conservación en su fachada y presenta una alteración en su volumetría, de acuerdo con la ficha de actualización del estado del BIC (Alcaldía de Cali, 2003).



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024

2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

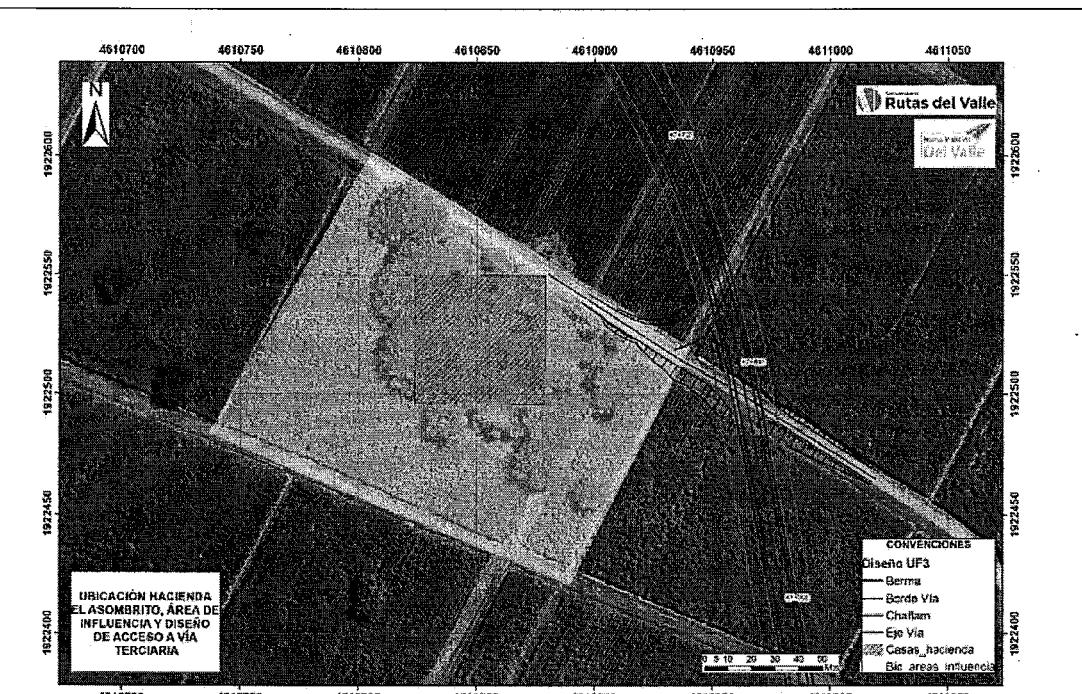


Ilustración 1. Localización Casa Hacienda El Asombrito (BIC-PAP-14)

Contexto paisajístico

En la zona de influencia del inmueble Casa Hacienda El Asombrito, se identificó a través del estudio de impacto ambiental principalmente la presencia de dos tipos de árboles de la familia fabaceae, Albizia Samanm (Samán) y Gliricidia sepium (Matarratón). El primero de ellos, corresponde a una especie de árbol nativa de América tropical que posee importancia por su ayuda en la estabilización del suelo y proteger contra inundaciones debido a sus extensas y robustas raíces.

Adicionalmente, los Samanes son árboles de gran tamaño con copas anchas y frondosas que proporcionan una excelente sombra. Esta característica es particularmente valiosa en áreas tropicales como el Valle del Cauca y en las haciendas que encontramos en el departamento, donde puede hacer mucho calor. La sombra que ofrecen los Samanes no solo beneficia a las personas, sino también a otros organismos, como animales y plantas de bosque secundario las cuales encuentran refugio bajo su follaje.

De igual modo, estos árboles pueden servir como puntos de anidación, migración y refugio para aves, mamíferos, insectos y otras formas de vida silvestre incluyendo también plantas epifitas, por lo cual contribuyen con la diversidad biológica donde se encuentren. Finalmente, debido al amplio radio de sus copas y robustos troncos los cuales en algunas culturas se utiliza su corteza para la elaboración de infecciones medicinales y artesanías, se han convertido en emblemas en muchas comunidades, por lo cual han sido conservados debido a que estos agregan un valor estético al paisaje.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

Por otra parte, los Matarratones son una especie nativa de América Central y del Sur que tiene una gran importancia por varias razones, entre ellas, la fijación del nitrógeno en el suelo a través de la simbiosis con bacterias presentes en sus raíces. Esto enriquece el suelo y mejora su fertilidad además de ser utilizado en algunas comunidades como tratamiento antibiótico, cabe resaltar que dichos árboles benefician el crecimiento de otras plantas cultivadas en la zona. Adicionalmente, su follaje denso proporciona sombra, lo que ayuda a proteger las casas y cultivos sensibles al sol excesivo. Además, esta sombra reduce la evaporación del agua del suelo, lo que es especialmente importante en áreas con climas cálidos y secos como el Valle del Cauca.

Finalmente, dicho tipo de árbol es comúnmente utilizado como cerca viva ya que sus ramas densas y espinosas pueden servir como barreras la cual al estar dentro de las zonas de influencia permite tener privacidad y zonas permeables.

En resumen, los árboles identificados en la zona de influencia, y los cuales se ubican principalmente en el sector occidental del área declarada, desempeñan roles importantes desde proporcionar sombra y refugio hasta proteger el suelo y fomentar la biodiversidad. Su presencia no solo beneficia al medio ambiente, sino que también contribuye al bienestar social y económico de las comunidades locales.

Es importante aclarar que, el contexto paisajístico no será intervenido por el proyecto ya que para la construcción mencionada sólo se requiere la tala de un (1) árbol cultivado (Matarratón) en categoría fustal, el cual hace parte de la cerca viva del predio. Adicionalmente, el proyecto generará un aislamiento del área que no será intervenida con la finalidad de no afectar la vegetación circundante.

Marco normativo

El mapa de manejo de la zona de influencia para el bien de interés cultural Hacienda El Asombrito con el área de intervención del proyecto (línea azul) se presenta a continuación:

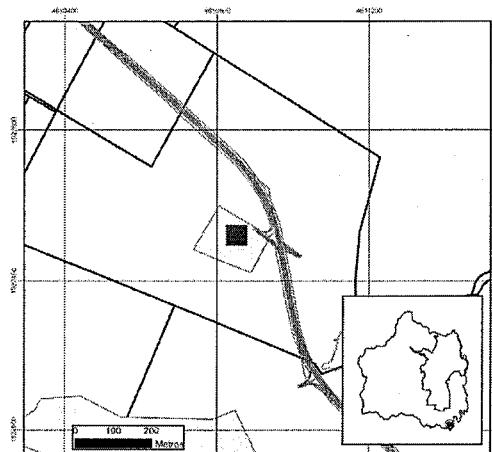


Ilustración 2. BIC PAP-14, Hacienda El Asombrito. Tomado de: Departamento Administrativo de Planeación Municipal



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024

2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La Concesionaria Rutas del Valle S.A.S celebró el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 001 de 2021 con la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, cuyo objeto es llevar a cabo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, predial, social, construcción, rehabilitación, operación y mantenimiento del proyecto Nueva Malla Vial del Valle del Cauca – Corredor Accesos Cali y Palmira.

Este proyecto hace parte de la quinta generación de concesiones del país y tiene como fin mejorar la conexión vial en los departamentos del Valle del Cauca y Cauca, además de mejorar la accesibilidad a los municipios de Cali y Palmira.

Para facilitar su manejo, ejecución y seguimiento, el área de la intervención del proyecto se dividió en cinco Unidades Funcionales (UF) como se presenta en la siguiente ilustración.

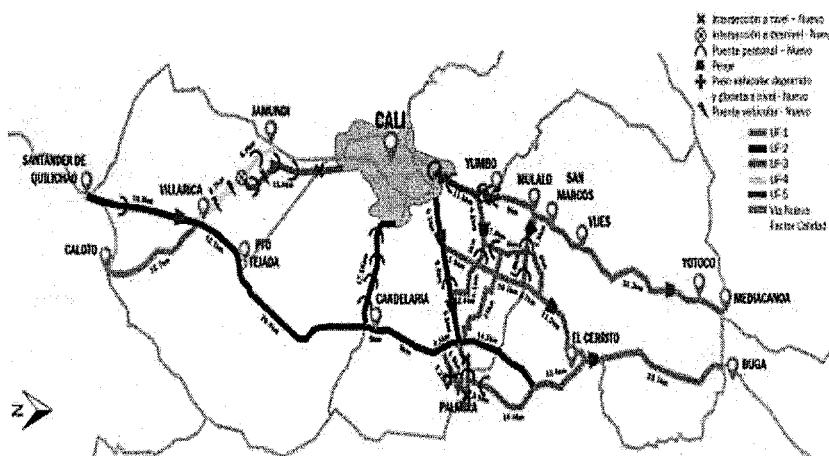


Ilustración 3. Localización general del proyecto

El proyecto de infraestructura vial dentro de la jurisdicción del Distrito Especial de Santiago de Cali, construirá la prolongación de la Avenida Ciudad de Cali, denominada Avenida Bicentenario (UF3), a través del desarrollo de una nueva calzada en el costado oriental en una longitud aproximada de 9.6 kilómetros, que se proyectan en la zona de expansión del sur de Cali, desde la carrera 109 hasta la carrera 143 (vereda de cascajal) como zona urbana y hasta el límite con el municipio de Jamundí en el río del mismo nombre.

Dentro de estos 9.6 kilómetros, aproximadamente 4.3 kilómetros pertenecen al área de expansión del municipio de Cali, y a lo largo del tramo actualmente se encuentran vías a las cuales se les garantizará el acceso con la nueva Avenida Bicentenario (UF3), como es el caso del predio denominado El Asombrito, el cual dentro de su zona de influencia se realizará la adecuación de la vía existente para el ingreso con la nueva vía.

Es de aclarar que, el trazado de la nueva Avenida Bicentenario (UF3) se desarrollará conforme al anillo perimetral propuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cali, hasta Cascajal, tal como se evidencia en la ilustración 2, por lo cual cuenta con aprobación por parte de la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024

2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRITO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

Secretaría de infraestructura del municipio, donde el comité de movilidad operativo decidió de manera unánime que el trazado y franja para la continuación del trazado es viable y emitió un concepto favorable.

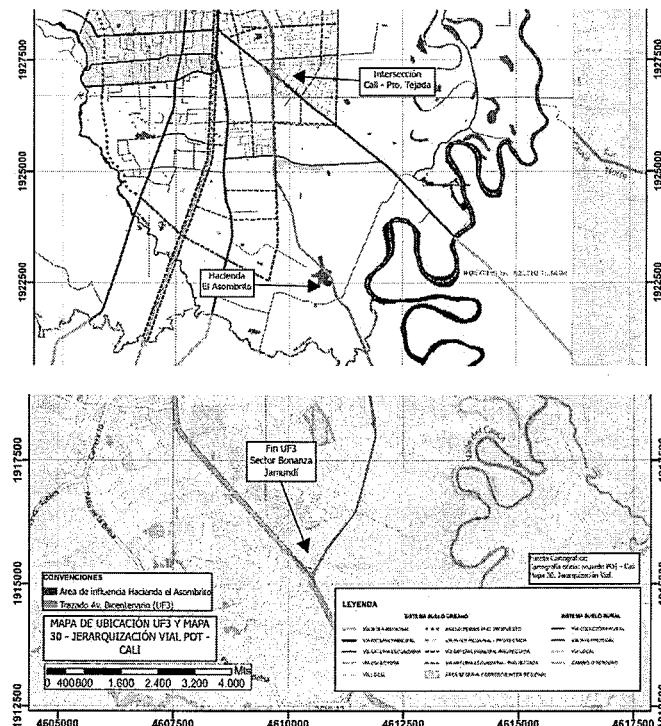


Ilustración 4. Mapa de jerarquización vial POT con el trazado de la Av Bicentenario UF3

Por otra parte, acorde con la normatividad ambiental vigente para la construcción de la Avenida Bicentenario se requirió tramitar el licenciamiento ambiental del área ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), por ser la autoridad competente en el tema. En este sentido, se elaboró el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de acuerdo con la metodología y demás requerimientos definidos, incluyendo en términos generales la descripción del proyecto, caracterización de las áreas de influencia del medio biótico, abiótico y socioeconómico, identificación y evaluación de los impactos ambientales, las medidas de manejo a implementar y el plan de seguimiento y monitoreo. Esto con el fin de prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos socioambientales que se puedan generar durante el desarrollo del proyecto.

Intervención zona de influencia BIC

En el marco de la construcción de la Av. Bicentenario (UF3) se realizará la adecuación del acceso de las vías existentes con la nueva obra, garantizando el desarrollo y funcionalidad de la nueva vía con de los predios aledaños al proyecto. Es así como en el extremo suroriental del área de influencia del BIC-PAP-14 se tiene proyectada la adecuación del acceso del predio El Asombrito con la Avenida Bicentenario, sin alterar las condiciones arquitectónicas y paisajísticas del BIC.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621".

Que si bien el predio es propiedad de la Sociedad DARIO E HIJOS ARISTIZABAL CIA LTDA, persona jurídica identificada con el NIT 805001574-0, se observa como anotación 7 del folio de matrícula inmobiliaria No. 370-748621 que se registró el 12 de febrero de 2024 el oficio CSRDV03088 del 5 de febrero de 2024 de la Agencia Nacional de Infraestructura la Oferta de Compra en Bien Rural en los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley 9^a de 1989 señalándose que: "toda afectación por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximos de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo folio de matrícula, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta durante su vigencia (...). En el caso de las vías públicas las afectaciones podrán tener una duración máxima de nueve (9) años."

"La entidad que imponga la afectación o en cuyo favor fue impuesta celebrará un contrato con el propietario afectado en el cual se pactará el valor y la forma de pago de la compensación debida al mismo por los perjuicios sufridos durante el tiempo de la afectación. La estimación de los perjuicios será efectuada por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" o la entidad que cumpla sus funciones, en los términos previstos en la presente Ley. Para los efectos de la presente Ley, entiéndase por afectación toda restricción impuesta por una entidad pública que limite o impida la obtención de licencias de urbanización, de parcelación, de construcción, o de funcionamiento, por causa de una obra pública, o por protección ambiental"

Que, según el análisis de los anteriores elementos, la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural de la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Santiago de Cali emite las siguientes observaciones:

1. Formulado el estudio de impacto ambiental se socializó a las comunidades, la Alcaldía y la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, autoridad ambiental que emitió el concepto con las recomendaciones que consideraba acerca del aprovechamiento de los recursos en el área de intervención del proyecto, y posteriormente, mediante Resolución 2174 del 22 de septiembre de 2023 la ANLA otorgó Licencia Ambiental para la ejecución de la Avenida Bicentenario, la cual incluye, entre otros, el permiso de aprovechamiento forestal.
2. Mediante Resolución 323 del 18 de febrero de 2022 se registró un Programa de Arqueología Preventiva para el polígono de intervención, ello con el fin de garantizar la protección del patrimonio arqueológico existente.
3. El proyecto de infraestructura ambiental para el tramo de la Avenida Bicentenario UF3 cuenta con todos los estudios y diseños, además de las aprobaciones técnicas y socioambientales que se requieren de acuerdo a la normatividad vigente.
4. El Comité de Movilidad Operativo de la Secretaría de Infraestructuras dio viabilidad de manera unánime al trazado y franja para la continuación del trazado Avenida Ciudad de Cali o Avenida Bicentenario (Unidad Funcional 3), a través de concepto favorable como consta en el Acta de reunión No. 4152.020.1.02-2023 fechada el 1 de junio de 2023.
5. La sociedad DARIO ARISTIZABAL E HIJOS CIA LTDA, identificada con el NIT 805001574-0 y la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., sociedad identificada con el NIT 901.489697-0 en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, acordaron el otorgamiento de un PERMISO DE INTERVENCIÓN VOLUNTARIO de carácter irrevocable sobre la zona de influencia del BIC a intervenir.
6. La intervención que se pretende desarrollar presenta un manejo apropiado y respetable sobre el valor paisajístico y ambiental y las características tipológicas y arquitectónicas en el predio objeto de estudio.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621”.

7. La intervención propuesta debe ser socializada con el propietario del predio, con el fin de garantizar el cumplimiento del proceso de enajenación voluntaria y expropiación administrativa o judicial, según corresponda, teniéndose en cuenta para ello lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 9^a de 1989
8. La autorización se concede únicamente para las intervenciones descritas en la propuesta (retiro del material vegetal, descapote y los rellenos granulares para la conformación de la vía (terraplén y capa de afirmado), avaladas por la Secretaría de Cultura de la Alcaldía de Santiago de Cali, por lo tanto, no se autoriza construcción alguna, ni cambio de áreas en el área a intervenir, ni cambio de uso.
9. La autorización emitida y los soportes técnicos; planos de la intervención, los documentos jurídicos, forman parte integral del presente acto administrativo como anexos, para efectos de conservar los detalles de la intervención y conservación que se propone realizar en la zona de influencia del inmueble BIC.

Que conforme a lo anterior, se puede acreditar que se ha agotado el procedimiento correspondiente al estudio, discusión y consenso por parte del Consejo de Patrimonio Cultural, en sesión ordinaria consignada en el Acta No 4148.020.1.0.5 de fecha 14 de junio de 2024, y en virtud del Concepto emitido por la Subsecretaría de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural, con fundamento en los argumentos técnicos y jurídicos expuestos,

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., sociedad identificada con el NIT 901.489.697-0 la intervención en un área de aproximadamente 531 m² para la adecuación (retiro del material vegetal, descapote y los rellenos granulares para la conformación de la vía (terraplén y capa de afirmado) del acceso del predio El Asombrío con la nueva Avenida Bicentenario (UF3) que se ubica en el extremo suroriental de la zona de influencia del BIC-PAP-14 Hacienda El Asombrío, predio ubicado en la Vereda Cascajal, en el corregimiento El Hormiguero, en las coordenadas 3°17'33.91"N – 76°30'7.83"O distinguido con la matrícula 370-748621 de esta ciudad, sin alterar las condiciones arquitectónicas ni paisajísticas del BIC.

ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar que la presente autorización la componen cuatro (4) planos de intervención, los soportes jurídicos y técnicos relacionados en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 2.4.1.4.6 del Decreto 1080 de 2015, se advierte al autorizado sobre la obligación que tiene la persona natural y/o jurídica encargada de la ejecución del proyecto de informarle a esta autoridad la fecha de inicio de obras y el cronograma de ejecución y de hacer entrega de un informe final sobre la intervención realizada.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024
2024-08-16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621”.

PARÁGRAFO. Se prohíben modificaciones u obras adicionales a las autorizadas en el presente acto administrativo, so pena de aplicar las sanciones correspondientes.

Artículo Cuarto. Advertir a la CONCESIONARIA RUTAS DEL VALLE S.A.S., sociedad identificada con el NIT 901.489.697-0 entidad responsable de realizar las acciones conducentes a la ejecución de las obras autorizadas, que deberá adelantar el trámite pertinente para la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público, ante la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico –SEPOU del Departamento Administrativo de Planeación Distrital para lo cual deberá presentar los requisitos y la documentación respectiva, indicándole que la no radicación en legal y debida forma de la solicitud de licencia urbanística que involucra la intervención autorizada en el BIC, en un término mayor a 12 meses, dará lugar a presentar nuevamente la solicitud de autorización ante esta Secretaría de Cultura de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. Comunicar la presente decisión al señor ADOLFO ARISTIZABAL PICO, como representante legal de la sociedad DARIO ARISTIZABAL E HIJOS CIA LTDA, identificada con el NIT 805.004.574-0 ubicada en la Carrera 36 B # 8 A Oeste -17 y/o Avenida 6 Oeste # 5 Oeste - 200 de esta ciudad y/o al correo electrónico aristiza@gmail.com como persona jurídica propietaria del predio distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 370-748621 y a la Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico SEPOU del Departamento Administrativo de Planeación Distrital como autoridad encargada de expedir la licencia de intervención y ocupación del espacio público.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el presente acto administrativo al señor PAULO FRANCO GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.179, quien actúa como Representante Legal de la Concesionaria Rutas del Valle, sociedad identificada con el NIT 901.489.697-0, localizada en la Avenida Carrera 9 # 113-52 Edificio Torres Unidas 2 oficinas 1703-1704 de la ciudad de Bogotá o al correo contactanos@rutasdelvalle.co

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de los actos administrativos de la Alcaldía Distrital de Santiago de Cali. Así mismo, se ORDENA su actualización en la INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES DE SANTIAGO DE CALI- IDESC.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto por escrito en la misma diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella ante esta Secretaría de Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN: 4148.020.21.1.914.000240 DE 2024

2024-08-16

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA INTERVENCIÓN EN LA ZONA DE INFLUENCIA, DEL BIEN DE INTERES CULTURAL HACIENDA EL ASOMBRO (BIC-PAP-14) PARA PROYECTO NUEVA MALLA VIAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORREDOR ACCESOS CALI Y PALMIRA, AVENIDA BICENTENARIO (UF3), LA CUAL SE UBICA EN ZONA RURAL DE SANTIAGO DE CALI Y JAMUNDÍ. ADECUACIÓN (RETIRO DEL MATERIAL VEGETAL, DESCAPOTE Y LOS RELLENOS GRANULARES), PREDIO DISTINGUIDO CON LA MATRÍCULA 370-748621”.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución rige a partir de su expedición en los términos de los artículos 87, 88 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con una vigencia de treinta y seis (36) meses, prorrogables por doce (12) meses si la solicitud de prórroga se presenta treinta (30) días calendario antes del vencimiento de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.4.1.4.8 del Decreto 1080 de 2015, adicionado por el artículo 19 del Decreto 2358 de 2019.

PÚBLIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

LEYDI YOJANNA HIGIDIO HENAO *p*
Secretaria de Despacho

Elaboró: Laura Sofía Gómez Bedoya – Contratista *LGB*
Proyectó: José Rafael Quintero – Contratista *JRQ*
Revisó: Gloria Elena Jordán – Profesional Universitario *GEJ*
Julián Eduardo Arteaga Aguilar – Subsecretario de Patrimonio, Bibliotecas e Infraestructura Cultural *JA*
Edwin Nilson Quiñones – Jefe Unidad de Apoyo a la Gestión *ENQ*
José Herlin Colorado –Contratista *JHC*
Francy Castañeda Lozada – Contratista *FCL*
Jhon Jairo Alvarado – Contratista *JJA*

202441480200002403